

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00745.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 N - 20847312, denunciado como de propiedad del demandado SIERVO MURILLO MARTÍNEZ.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 N - 20847313, denunciado como de propiedad del demandado SIERVO MURILLO MARTÍNEZ.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

3. EL EMBARGO DEL REMANENTE Y/O DE LOS BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado SIERVO MURILLO MARTÍNEZ, dentro de los procesos y Despachos Judiciales que se relacionan en el numeral 4º del escrito contentivo de las medidas cautelares.-

Dicha medida se limita a la suma de \$140.000.000 Mda. Legal.-

OFICIESE por secretaría a la entidad que corresponda.-

4. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado SIERVO MURILLO MARTÍNEZ, posea en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto, en las entidades financieras que se relacionan en el numeral 6º del escrito contentivo de las medidas cautelares.-

Se advierte: La medida de embargo decretada frente a las Cuentas de Ahorros, sólo cobija lo que exceda el saldo legalmente inembargable.-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 140.000.000 Mda. Legal.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda.-

De otra parte, se ordena por secretaría librar oficio a la entidad COMPENSAR EPS S. A., para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto cuál es la razón social, dirección, teléfono y el NIT del (os) último (os) empleador (es) que reportan pagos al sistema de seguridad social a favor del demandado SIERVO MURILLO MARTÍNEZ, identificado con la C. C. No. 19.297.930 (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2º, en concordancia con el artículo 43, numeral 4º ibídem).-

Igualmente para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto la dirección física y electrónica que reporta en sus bases de datos el demandado en mención (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2º, en concordancia con el artículo 43, numeral 4º ibídem).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **189**, hoy **02 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0d1c59424c1e0cbabb20c0e41ae1c9b32dbddc6c65186db75a2828a7df8256f

Documento generado en 29/10/2021 04:39:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>